

Expediente: 4635/24

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL C/ GALEANO CRISTIAN NAHUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **28/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23288847169 - *GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL, -ACTOR*

90000000000 - *GALEANO, CRISTIAN NAHUEL-DEMANDADO*

23288847169 - *GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4635/24



H106038221742

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ GALEANO CRISTIAN NAHUEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4635/24.-**

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**GULMOL EMPRENDIMIENTOS SRL c/ GALEANO CRISTIAN NAHUEL s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **GALEANO CRISTIAN NAHUEL**, DNI: 38.740.831 por la suma de **\$800.000 (PESOS OCHOCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en dos pagarés sin protesto, firmados por el demandado, cada uno por el monto de \$400.000, cuyos vencimientos fueron en fecha 06/08/2024, copias que se encuentran agregadas en autos y sus originales reservados en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimado de pago y citado de remate en fecha 25/10/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución por la suma de \$147.700 (pesos ciento cuarenta y siete mil setecientos), ya que conforme contratos de mutuo de fecha 6/08/2024, las sumas financiadas fueron de \$73.850 en cada pagaré y que se adjuntan por separado a los pagarés, en el marco del art 36 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

En materia de intereses, y siendo pagarés a la vista con intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos, no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado desde la fecha de la intimación de pago 25/10/2024 (por ser un pagaré a la vista) calculada a la fecha de la presente regulación, reducido en un 30% al no oponerse excepciones. Atento al carácter de apoderado en que actúa el profesional interviniente y lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA, los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, por lo que corresponde regular honorarios al letrado Gullemi Elio Francisco, en el valor de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A., teniendo en cuenta el valor económico de lo reclamado.

Ahora bien, la Ley Nacional N° 24.432 (artículo 13) autoriza una morigeración equitativa del arancel a fin de que los honorarios puedan adecuarse a justos razonables límites, de modo que respondan a la tarea efectivamente cumplida (CSJT, sentencia 842/2006, in re "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Victor Hugo s/ daños y perjuicios") y en consonancia con lo dispuesto por esta norma, el art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine dispone: "...Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución". Por ello y haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 13 de la ley 24.432, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos regulados al letrado apoderado del actor en el valor de una consulta escrita vigente, sin adicionar el porcentaje del 55% establecido por el art. 14 de la ley arancelaria local aunque el letrado interviene en el doble carácter, a fin de evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el valor económico en juego y la labor desarrollada en autos. Esto no implica menoscabar la labor jurídica cumplida por el profesional en el juicio, sino evitar una regulación cuya magnitud sería desproporcionada con el monto del juicio, conculcando valores supremos de justicia y equidad. (conf. CCDyL - Sala 3, Maeba S.R.L. c/ Ramallo Gladys Cecilia s/ Cobro Ejecutivo". Expte N° 1157/19. Sent. 301, Fecha 20/12/2021).

Las costas se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (art. 61 del C.P.C. y C.).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **GALEANO CRISTIAN NAHUEL**, DNI: 38.740.831, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$147.700 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS)**, con más intereses pactados, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, gastos y costas.

**II.- COSTAS:** a la parte demandada vencida (art 61 y 600 CPCC).

**III.-REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio, por la primera etapa al letrado **GULLEMI, ELIO FRANCISCO** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

**IV- OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.

**HAGASE SABER.** RDVB

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

**Actuación firmada en fecha 27/11/2024**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.